



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 5 9 9

AUTO DE ARCHIVO No. \_\_\_\_\_

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO:**

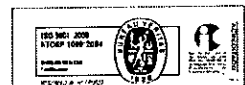
Que mediante radicados N° 13344 del 20 de abril de 2004, 43631 el 5 de diciembre y el N° 15285 del 15 de mayo de 2003, se presentaron ante la Secretaría Distrital de Ambiente quejas en la que se denunciaba la contaminación atmosférica generada por un establecimiento dedicado a la **fabricación de fritos** (papas y patacones), ubicado en la carrera 6 a Este N° 96 – 25 Sur de la Localidad de Usme.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visitas los días 18 de julio de 2003 y 5 de octubre de 2004, que dieron lugar a la expedición de los conceptos técnicos N° 5756 del 4 de septiembre de 2003 y el N° 7587 del 12 de octubre de 2004, en los que se evidenció la afectación atmosférica generada por el establecimiento denunciado, por lo que se expidieron los requerimientos N° 2003EE36234 del 10 de diciembre de 2003 y el 2005EE8898 del 6 de abril de 2005, en los que se solicitó al señor Joaquín Mayorca, en su calidad de propietario del establecimiento denunciado para que implementara dispositivos que aseguraran la adecuada dispersión de las emisiones, de tal manera que se evitaran molestias a los vecinos del sector.

Con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento anteriormente mencionando, se practicó visita de seguimiento el día 22 de agosto de 2008, dando lugar a la expedición de los memorandos IE 22618 del 25 de noviembre de 2008 y el IE 22765 del 25 de noviembre de 2008, en los que se consignó que al momento de la visita se pudo establecer que hubo un cumplimiento total al requerimiento. Ya que se encontró que el uso de ACPM fué cambiado a gas natural; se aumentó la altura del ducto, se agregó un extractor, se agregó una campana sobre la hornilla en donde se fritan los alimentos; no se percibieron olores al exterior del establecimiento.

Se pudo establecer de esta forma que las afectaciones ambientales que dieron origen a la queja han cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de*





2599

*economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por un establecimiento dedicado a la **fabricación de fritos** (papas y patacones), ubicado en la carrera 6 a Este N° 96 – 25 Sur de la Localidad de Usme.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados N° 13344 del 20 de abril de 2004, 43631 el 5 de diciembre y el N° 15285 del 15 de mayo de 2003, requerimientos N° 2003EE36234 del 10 de diciembre de 2003 y el 2005EE8898 del 6 de abril de 2005, presentadas por la contaminación atmosférica generada por un establecimiento dedicado a la **fabricación de fritos** (papas y patacones), ubicado en la carrera 6 a Este N° 96 – 25 Sur de la Localidad de Usme, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE** 27 MAR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Lissette Mendoza  
IE 22765 - 22618

